

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 22 de noviembre de 2001
que modifica la Decisión 98/695/CE por la que se fijan las condiciones particulares de importación
de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de México

[notificada con el número C(2001) 3694]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/819/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de productos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 1 de la Decisión 98/695/CE de la Comisión, de 24 de noviembre de 1998 ⁽³⁾, por la que se adoptan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de México, establece que la «Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios (DGCSBS) de la Secretaría de Salud», será la autoridad competente de México encargada de comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.
- (2) A raíz de la reestructuración administrativa llevada a cabo en el país, la autoridad competente en materia de expedición de certificados sanitarios para los productos pesqueros ha pasado a ser la «Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios (DGCSPS) de la Secretaría de Salud». La nueva autoridad tiene atribuciones para verificar de forma efectiva la aplicación de la legislación en vigor. Así pues, resulta necesario modificar el nombre de la autoridad competente mencionada en la Decisión 98/695/CE y el modelo de certificado sanitario incluido en el anexo A de la misma.
- (3) Las medidas establecidas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 98/695/CE quedará modificada como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituirá por el siguiente:

«Artículo 1

La «Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios (DGCSPS) de la Secretaría de Salud» será la autoridad competente de México encargada de comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.».

- 2) El punto 2 del artículo 3 se sustituirá por el siguiente:

«2. En el certificado deberán figurar, en un color distinto del de las demás indicaciones, el nombre, el cargo y la firma del representante del DGCSPS y el sello oficial de este organismo.».

- 3) El anexo A se sustituirá por el que figura en la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 332 de 8.12.1998, p. 9.

ANEXO

«ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

relativo a los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de México y destinados a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, y gasterópodos marinos en cualquiera de sus formas

Número de referencia:

País expedidor: MÉXICO

Autoridad competente: "Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios (DGCSPS) de la Secretaría de Salud"

I. Identificación de los productos de la pesca

- descripción de los productos de la pesca / de la acuicultura ⁽¹⁾:
- Especie (nombre científico):
- Presentación del producto y tipo de tratamiento ⁽²⁾:
- Número de código (cuando proceda):.....
- Tipo de embalaje:
- Número de unidades de embalaje:.....
- Peso neto:
- Temperatura de almacenamiento y de transporte requerida:

II. Origen de los productos

Nombre y número de autorización oficial del establecimiento(s), buque(s) factoría, almacén(es) frigorífico(s) o de buque(s) congelador(es) registrados por la DGCSPS para la exportación a la Comunidad Europea:

III. Destino de los productos

Los productos se expiden:

de:
(lugar de procedencia)

a:
(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:.....

Nombre y dirección del expedidor:

Nombre del destinatario y dirección del lugar de destino:

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, en conserva, etc.

IV. Declaración sanitaria

- Por la presente, el inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura mencionados:
- 1) han sido capturados y manipulados a bordo de los buques conforme a las normas de higiene establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
 - 2) han sido desembarcados, manipulados y, en su caso, embalados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados de forma higiénica en cumplimiento de los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 3) han sido sometido a un control sanitario con arreglo al capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 4) han sido embalados, identificados y almacenado, transportados con arreglo a los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 - 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 - 6) han superado con éxito las pruebas y controles organolépticos, parasitológicos, químicos y microbiológicos establecidos para algunas categorías de productos en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación.
- El inspector oficial firmante declara tener conocimiento de las disposiciones de las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y de la Decisión 98/695/CE.

En a
(lugar) (fecha)



.....
(Firma del inspector oficial) (*)

.....
(Nombre en mayúsculas, cargo y cualificación del firmante)

(*) El color del sello y de la firma deberán ser distintos de las demás informaciones del certificado.»